



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Celular 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez, la presente demanda he **informándole que la presente demanda para su revisión NO fue subsanada en el término concedido para el efecto.**

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2° de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital (escaneada) en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Sírvase proveer.RAD.2021-00138-00

ACTUACIÓN	NOTIFICACIÓN	TÉRMINO			
		INICIA		FINALIZA	
		FECHA	HORA	FECHA	HORA
Auto No. 484: 23 de septiembre de 2021	28 de septiembre de 2021	29 de septiembre de 2021	8:00 A.M.	05 de octubre de 2021	5:00 P.M.
DÍAS INHÁBILES					
Sábado	02 de octubre de 2021				
Domingo	03 de octubre de 2021				

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

Proceso:	VERBAL SUMARIO (Fijación alimentos, custodia y cuidado personal)
Demandante:	PAOLA ANDREA ESCOBAR CORONADO
Demandado:	LUIS HERNAN RENGIFO QUINAYAS
Radicado:	76-606-40-89-001- 2021-00194 -00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 515

Restrepo, Valle del Cauca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Previa revisión del presente proceso **VERBAL SUMARIO (Fijación alimentos, custodia y cuidado personal)** propuesto por **PAOLA ANDREA ESCOBAR CORONADO** en contra de **LUIS HERNAN RENGIFO QUINAYAS**, encontramos que



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Celular 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

revisada su foliatura se observa que NO fue subsanada, a pesar de habersele concedido el término para el efecto,

Por lo brevemente expuesto y por ser procedente EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda acorde con las consideraciones hechas.
2. **SIN DEVOLUCION** a la parte actora los anexos de la demanda por tratarse de una demanda radicada de forma digital.
3. **ARCHÍVENSE** las actuaciones realizadas en la presente demanda previa anotación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE

JUEZ

Firmado Por:

Diana Lorena Ibargüen Valverde
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Restrepo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ce6b24292c1d120187972f03f9429545e0994fc020fbdefbffc6d5321863a81

Documento generado en
m.

**Valide este
electrónico en la**



19/10/2021 09:44:53 p.

**documento
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>